



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



I010/395/2014

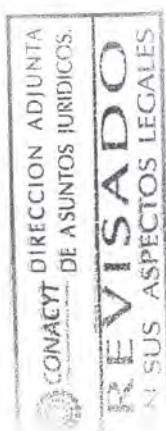
C-591/2014

CONVENIO DE COLABORACIÓN
AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN LO SUCESIVO EL "CONACYT" REPRESENTADO POR EL DR. ENRIQUE CABRERO MENDOZA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DEL "CONACYT"; Y POR OTRA, LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "ANII", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. OMAR MACADAR, INSTRUMENTO QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES; ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1. El "ANII" y el "CONACYT" celebraron un "Memorándum de Entendimiento para la cooperación científica, tecnológica y de innovación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Agencia Nacional de Investigación e Innovación de la República Oriental del Uruguay", suscrito los días 11 y 14 de agosto de 2009, en las Ciudades de México, Distrito Federal y Montevideo, Uruguay, respectivamente.
2. El 8 de septiembre del 2010, se estableció un Convenio de Colaboración entre la "ANII" y el "CONACYT", en materia de evaluación de proyectos y programas relacionados con actividades de ciencia, tecnología e innovación, con vigencia de 3 (tres) años.
3. En los años recientes se han multiplicado los programas y fondos que otorgan financiamiento público a un número cada vez mayor de proyectos relacionados con actividades de investigación y desarrollo tecnológico e innovación (IDTel) en prácticamente todo el mundo.
4. La eficacia de estos apoyos, se encuentra directamente relacionada con la capacidad de los sistemas de cada país para seleccionar adecuadamente los proyectos a apoyar y darles un seguimiento técnico apropiado a lo largo de todo su ciclo de vida (Evaluación ex ante, durante y ex post).
5. Estas tareas de evaluación, indispensables para garantizar el aprovechamiento de los recursos públicos y privados otorgados a los proyectos, recaen en gran medida en los científicos y tecnólogos que forman parte de los sistemas locales de ciencia, tecnología e innovación (SLCTI) bajo el esquema de evaluación de pares.
6. El nivel de crecimiento de estos grupos de evaluadores, vía la formación de nuevos investigadores y expertos, no es acorde con las necesidades actuales de evaluación de actividades de IDTel, las cuales han venido aumentando muy aceleradamente.



24



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



I010/395/2014

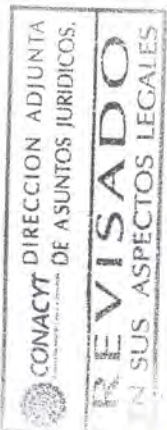
C-591/2014

CONVENIO DE COLABORACIÓN
AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

7. Un elemento adicional de enorme importancia, es el nivel de especialización y experticia que se requieren para realizar una evaluación adecuada en áreas emergentes y de gran contenido multidisciplinario en las que las comunidades científicas de cualquier país son esencialmente limitadas.
8. Por otro lado, la participación de evaluadores internacionales en procesos de evaluación nacionales, permite llevar a cabo un enriquecedor intercambio de información y de buenas prácticas muy saludables para la mejora de las diferentes fases de evaluación. Asimismo, las evaluaciones con participación internacional aumentan de forma importante en términos de visibilidad y transparencia.
9. La "ANII" dispone de una base de datos de Evaluadores informatizado en el Sistema Nacional de Investigadores (SNI) a la que se accede por Internet y que, entre otras funciones, permite buscar y seleccionar investigadores para su gestión de evaluación.
10. El "CONACYT" cuenta con el Registro CONACYT de Evaluadores Acreditados (RCEA) al cual puede accederse vía Internet por medio del Sistema Integrado de Información Científica y Tecnológica (SIICYT) y que permite buscar y seleccionar investigadores para su gestión de evaluación.
11. El presente Convenio busca contar con expertos para proyectos de frontera tecnológica y/o para proyectos de investigación, desarrollo e innovación que tengan una dimensión internacional, especialmente en aquellos sectores donde los investigadores y tecnólogos uruguayos ocupan posiciones de excelencia internacional.

DECLARACIONES

- I. El "CONACYT", a través de su Representante, declara que:
 - A. El "CONACYT" es un organismo descentralizado del Estado, no Sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de junio de 2002.

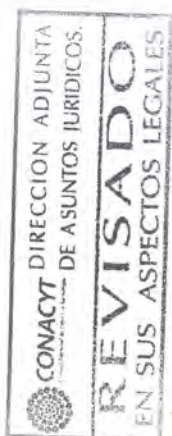


21

- B. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, tiene entre sus funciones la de emitir los criterios generales, términos de referencia y parámetros de evaluación para medir el impacto, los resultados y beneficios de los recursos asignados a los programas de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales que realicen investigación científica y tecnológica, así como de los apoyos otorgados para la investigación científica y tecnológica.
- C. Su Director General, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente Convenio, en términos de lo establecido por el artículo 22 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y 21 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de la República el día 3 de enero de 2013, registrado ante la Secretaría de Gobernación, el día 13 de marzo del mismo año, con el número 172 , a fojas 6 del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal".
- D. Para los efectos de este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Insurgentes Sur número 1582, Colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03940, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara la "ANII", a través de su Representante, lo siguiente:

- A. Fue creada por la Ley 17.930 del 19 de diciembre de 2005 como persona de derecho público no estatal.
- B. Tiene entre sus principales objetivos:
 - a) Preparar, organizar y administrar instrumentos y programas para la promoción y el fomento del desarrollo científico-tecnológico y la innovación.
 - b) Promover la articulación y coordinación de las acciones de los actores públicos y privados involucrados, en sentido amplio, en la creación y utilización de conocimientos, de modo de potenciar las sinergias entre ellos y aprovechar al máximo los recursos disponibles.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



I010/395/2014

C-591/2014

CONVENIO DE COLABORACIÓN

AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

- c) Contribuir, de forma coordinada con otros organismos del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, al desarrollo de mecanismos efectivos de Evaluación y Seguimiento de Programas y demás instrumentos de Promoción en la materia. Este sistema de evaluación se constituirá en un insumo central para el diseño de incentivos a los agentes públicos y privados que participen.
- C. Su representante legal cuenta con todas las facultades necesarias para la suscripción del presente Convenio, en términos de la resolución presidencial EC/921, de fecha 14 de mayo de 2013.
- D. Señala como domicilio legal el ubicado en Rincón 528, piso 2, Montevideo, Uruguay.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan su consentimiento para obligarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

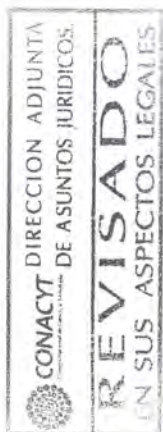
El objeto del presente Convenio, es establecer las bases de colaboración entre el "CONACYT" y la "ANII" en materia de evaluación de proyectos y programas relacionados con actividades de ciencia tecnología e innovación.

SEGUNDA. MECANISMOS DE COLABORACIÓN

- a) Banco de evaluadores: el "CONACYT" y la "ANII" brindarán acceso a la información de sus respectivos registros de evaluadores acreditados, con la finalidad de que las unidades de evaluación al interior de cada una de las instituciones firmantes, puedan identificar y establecer contacto con pares evaluadores en áreas específicas del conocimiento.

El acceso a dicha información se realizará por medio de sus respectivos sistemas informáticos, otorgando claves de acceso a las unidades de evaluación que establezca cada una de las instituciones.

- b) Otros mecanismos de colaboración: ambas partes convienen en compartir información, así como realizar acciones conjuntas en materia de monitoreo y evaluación de proyectos y programas relacionados con las actividades de ciencia, tecnología e innovación.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



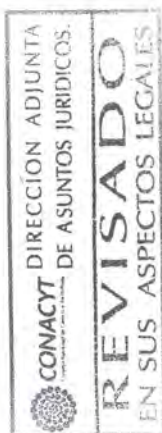
I010/395/2014

C-591/2014

CONVENIO DE COLABORACIÓN
AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

TERCERA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 1) Con respecto al inciso a) Banco de Evaluadores, prevista en la Cláusula Segunda del presente Convenio, las partes convienen lo siguiente:
 - a. Las partes brindarán acceso a los bancos de datos de las respectivas instituciones para un número limitado de usuarios en una y otra organización, con la posibilidad de buscar y contactar evaluadores para sus respectivas convocatorias.
 - b. Las partes, a través de sus responsables técnicos, remitirán la lista de funcionarios de sus respectivas instituciones para quienes solicite acceso al Banco de Evaluadores. Asimismo, los responsables técnicos informarán a sus contrapartes cada vez que se extinga la relación laboral de un funcionario de su Institución que cuente con acceso al Banco de Evaluadores, a fin de desactivar el correspondiente acceso.
 - c. Los evaluadores registrados en el banco de datos del “CONACYT” y la “ANII” estarán avalados por procesos de admisión rigurosos efectuados por las partes, con la finalidad de garantizar que el perfil y las capacidades de los expertos de ambos registros sean equivalentes.
 - d. Las partes proporcionarán y mantendrán actualizados los datos de sus respectivos Bancos de Evaluadores.
 - e. Las partes difundirán por medios adecuados la suscripción de este Convenio con la finalidad de informar a los evaluadores la posibilidad de ser invitados a evaluar en convocatorias de los distintos países.
 - f. Las partes compartirán periódicamente información acerca de las evaluaciones realizadas por los investigadores del Banco de Evaluadores de sus contrapartes, registradas en sus respectivos sistemas de gestión.
 - g. Las partes no asumen ninguna responsabilidad respecto del desempeño de las personas inscritas en la base de datos, en su carácter de evaluadores; no ofrecen ningún otro servicio ni establece políticas acerca de los procesos de evaluación o de ninguna otra índole como pago de las evaluaciones, código de conducta de los evaluadores, tiempos de respuesta, ni ninguna otra.



27



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



I010/395/2014

C-591/2014

CONVENIO DE COLABORACIÓN
AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

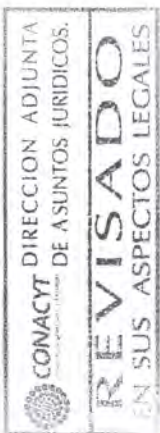
CUARTA. VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 3 (tres) años, prorrogable automáticamente por períodos iguales, salvo que una de las partes tenga la voluntad de darlo por terminado.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan que los datos relacionados con los respectivos bancos de evaluadores, así como la demás información que compartan en virtud del presente Convenio, será empleada exclusivamente con los fines relacionados con los procesos de evaluación científico-académica, salvaguardando en todo momento la confidencialidad de dicha información.

1. Cada parte podrá recibir de la otra parte información confidencial (en adelante "Información") para ser utilizada por sus funcionarios, directores, agentes, empleados y/o representantes, (en su conjunto, "Representantes") en relación con el presente Convenio.
2. El término "Información" para los fines de este Convenio, no incluye los datos o la información que:
 - a) Fuere conocida por la o las partes al momento en que dicha información fuere revelada a la otra parte
 - b) Antes de ser revelada por una de las partes
 - b.1 Hubiere sido conocida por el público en general sin que esto se deba al accionar indebido de la otra parte o de sus Representantes
 - b.2 Fuere motivo de una autorización por escrito que permita la divulgación de la misma
 - b.3 Hubiere sido independientemente generada por una de las partes sin la utilización directa o indirecta de la Información recibida de la otra parte
3. Cada parte deberá mantener la confidencialidad de la información y no podrá divulgar tal información en todo o en parte a persona alguna sin previa autorización por escrito de la otra parte, salvo a los Representantes debidamente autorizados que necesiten tener conocimiento de dicha información en razón de la prestación de los servicios relacionados con el Convenio. Cada parte deberá informar a dichos Representantes que reciban





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



I010/395/2014

C-591/2014

CONVENIO DE COLABORACIÓN
AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

información sobre la naturaleza confidencial de la misma y requerir a tales Representantes que se sometan a lo estipulado en este Convenio.

4. A los efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Convenio, cada parte utilizará los mismos esfuerzos que utiliza para proteger su propia información confidencial.
5. En caso de que un órgano administrativo o judicial competente requiera a una de las partes la divulgación de toda o parte de la información deberá notificar inmediatamente a la otra de tal requerimiento, de manera tal que ésta pueda gestionar un recurso legal protectorio de sus intereses.
6. Toda la Información (incluyendo las copias tangibles y la almacenada por medios electrónicos y/o cualquier otro medio) serán en todo momento propiedad de la parte que la entregó. Dentro de los 15 (quince) días de terminado este Contrato por cualquier causa, cada parte entregará a la otra todos los materiales tangibles conteniendo o representando la información recibida.

SEXTA. DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento, las modificaciones acordadas entrarán en vigor en la fecha en que las partes lo acuerden, las cuales, debidamente firmadas por los Representantes formarán parte del mismo.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

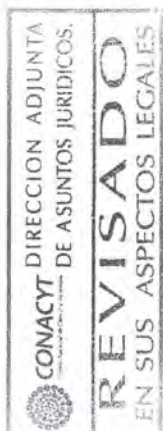
Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio, con antelación a su vencimiento, siempre que conste por escrito, el cual deberá ser notificado con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación. En ningún caso dicha finalización anticipada afectará las evaluaciones que se hallaren en curso.

OCTAVA. INTERPRETACIÓN

En caso de controversia o duda en la interpretación del presente Convenio, las partes la resolverán de común acuerdo, haciéndose constar por escrito. De no lograrse la resolución conjunta se aplicara lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda del presente.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL

El personal que cada una de las partes designe o contrate para que el desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, no modifica su relación laboral con la



27



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



I010/395/2014

C-591/2014

CONVENIO DE COLABORACIÓN
AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

parte que lo designó o contrató, y por lo mismo, las partes no se convertirán en patrón sustituto ni solidario, quedando bajo la responsabilidad de cada una, los asuntos laborales y de seguridad social relacionados con su propio personal.

Adicionalmente, cada institución podrá suscribir los Contratos, Declaraciones de confidencialidad, independencia y conflicto de interés, así como cualquier otro documento que estime oportuno, a efecto de formalizar los términos de cada evaluación, las que se registrarán por las normas y reglamentos de cada institución.

DÉCIMA. ÁREAS DE COORDINACIÓN

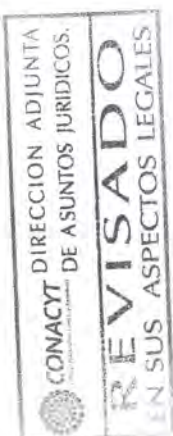
El "CONACYT", designa como instancia coordinadora a la Dirección Adjunta de Planeación y Cooperación Internacional. Por su parte la "ANII" designa a la Secretaría Ejecutiva.

DÉCIMA PRIMERA. ASUNTOS NO PREVISTOS

Los asuntos relacionados con el objeto de este Convenio y que no se encuentren expresamente previstos en sus Cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por las partes y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS

- a) Las partes manifiestan que la firma de este Convenio de colaboración interinstitucional y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de surgir cualquier desacuerdo, controversia o conflicto respecto de la interpretación o cumplimiento de este Convenio (en adelante, un "conflicto legal"), Las partes acuerdan realizar un proceso de negociación de 60 (sesenta) días corridos. Transcurrido dicho plazo, y sin que se haya llegado a una conciliación, las partes acuerdan expresamente resolver el "conflicto legal" en forma exclusiva y definitiva por un arbitraje de derecho vinculante e irrecurrible. Los árbitros deberán decidir y resolver también en su fallo qué parte o partes deberán solventar los costos de arbitraje. El fallo contenido en el laudo arbitral podrá ser presentado para su cumplimiento ante cualquier tribunal, corte o autoridad competente nacional y/o internacional.
- b) Las partes convienen que el diligenciamiento de las notificaciones en toda acción judicial o actuación legal será considerada efectiva si dichas notificaciones fueran cursadas a los domicilios que se detallan seguidamente:



1. **CONACYT:** Avenida Insurgentes Sur número 1582, Colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03940, en la Ciudad de México, Distrito Federal.
2. **ANII:** Rincón 528, Piso 2, Montevideo, Uruguay.

DÉCIMA TERCERA. GASTOS Y COSTOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

La ejecución de las obligaciones asumidas por las partes mediante la suscripción del presente Convenio no genera ni generará costo alguno para ninguna de ellas.


LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS, LO FIRMAN EN 2 (DOS) EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2014.

POR EL "CONACYT"

POR LA "ANII"




ENRIQUE CABRERO MENDOZA
Director General



OMAR MACADAR
Presidente

APROBACIÓN JURÍDICA



JOSÉ RODRIGO ROQUE DÍAZ
Director Adjunto de Asuntos Jurídicos

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EL "CONACYT", Y LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN, LA "ANII", DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2014. -----

-----CONSTE.-----

